



Villahermosa, Tabasco a 21 de octubre de 2020

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII, de la Constitución Política; 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89, fracción II; segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito presentar, ante esta representación popular, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la particular del estado de Tabasco, coinciden en que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud, según se desprende de sus artículos 4, párrafo cuarto y 2, quinto párrafo, fracción XXX, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 3, fracción VIII, de la Ley General de Salud, la protección a la salud comprende la promoción de la misma y la prevención de las enfermedades.



Según el artículo 133 de dicha Ley, en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes;
- II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan;
- III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y
- IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III.

Por su parte, el artículo 134 del ordenamiento citado, dispone que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, dentro de las que se encuentra la lepra, acorde a la fracción IX de dicho numeral.

Según la Secretaría de Salud, la lepra es una enfermedad crónica e infecciosa causada por el bacilo *Mycobacterium leprae*, que afecta principalmente los nervios periféricos y la piel, aunque puede afectar otros tejidos; considerando que el humano es el único reservorio de ese bacilo.



La mayoría de los investigadores coinciden en que el modo de trasmisión del bacilo de la lepra es por vía aérea, mediante microgotas de secreción que, al hablar, toser o estornudar son expulsadas por el enfermo y el sujeto sano al inhalarlas es contagiado, por lo que es fácilmente contagiabile, principalmente hacia las personas que conviven o tienen contacto frecuente con los enfermos.¹

La NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra, la define como una enfermedad infectocontagiosa crónica, causada por el *Mycobacterium leprae* que afecta principalmente piel y nervios periféricos, que puede afectar otros órganos y en ocasiones es sistémica.

Dicha norma también señala que existen diversos grupos: *Lepra grupo dimorfo* que se refiere a los casos en que se presentan lesiones histológicas de los dos tipos existentes y clínicamente semejante al tuberculoide, con o sin manifestaciones neurológicas; sin o con escasos bacilos, corresponden al borderline o limítrofe de la CIE-10. *La Lepra grupo indeterminado*, que es son los casos que presentan manifestaciones cutáneas y neurológicas; sin o con escasos bacilos aislados. *El grupo de Lepra tipo lepromatoso*, cuandoque es el caso con lesiones sistémicas y progresivas, con abundantes bacilos. Y el grupo *Lepra tipo tuberculoide*, al caso con lesiones localizadas, regresivas, afecta únicamente piel y nervios periféricos, sin bacilos demostrables.²

¹ Véase: Secretaría de Salud. Programa de Acción Especifico de Eliminación de la Lepra 2013-2018. Disponible en:

http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/PAE_EliminacionLepra2013_2018.pdf

² Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/345722/NOM-027-SSA2-2007_lepra.pdf



Afortunadamente en Tabasco, hasta la fecha, de acuerdo con el Boletín Epidemiológico, número 40, volumen 37, semana 40, que comprende del 27 de septiembre al 3 de octubre del año 2020, Tabasco, está libre de esa enfermedad, sin embargo, está rodeado de entidades donde existe la misma, como son Chiapas, donde existen 4 casos, Quintana Roo donde existen 2 y Yucatán 3 donde existen tres.³

Dicha situación, debe poner en alerta a las autoridades federales y locales, porque es de todos conocido el flujo de personas que existe entre Tabasco y esas tres entidades federativas, por su cercanía, por motivos labores, educativos o comerciales y por el número de familiares de personas tabasqueñas que radican en esos estados, lo que motiva y que con bastante frecuencia entren y salgan personas de Tabasco hacia esas entidades y viceversa, por lo que no es remoto que pueda ingresar esa enfermedad a nuestro territorio y para evitarlo se deben tomar medidas desde ahora.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para aprobar, los acuerdos que propongan a la Legislatura, entre otros, los diputados, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

³ Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/584241/sem40.pdf>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y a la titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, para los efectos de que adopten acciones de vigilancia epidemiológica y promoción de la salud, así como las demás medidas preventivas que sean necesarias a fin de evitar el ingreso de la Lepra al territorio estatal, ya que recientemente se han presentado varios casos en los estados de Chiapas, Yucatán y Quintana Roo, que son entidades a las que los ciudadanos tabasqueños van y regresan constantemente y de igual manera habitantes de esos estados entran y salen frecuentemente de Tabasco, por lo que al ser una enfermedad contagiosa puede ingresar en cualquier momento al territorio estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se instruye al Secretario de Servicios Parlamentarios, realice los trámites respectivos para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL